

**ORDEN DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE INCIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSIÓN**

La Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece el procedimiento al que deberá sujetar su actuación el Gobierno Vasco para la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El artículo 4.1 de la citada ley establece que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo el artículo 5 de la ley mencionada los extremos que deberá contener dicha orden de iniciación.

A la vista de lo expuesto, mediante la presente Orden se da cumplimiento al contenido de los artículos 4.1 ,5 y precedentes.

Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece los principios de buena regulación de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria.

**Objeto y finalidad de la norma.**

En los últimos años, la eficacia de las medidas establecidas para la garantía de ingresos y la inclusión socio-laboral se ha visto afectada por dos profundas crisis -la de 2008 y la actual crisis generada por el COVID-19- que han tenido una incidencia significativa en las condiciones socio-laborales de la ciudadanía y efectos negativos sobre la pobreza y la exclusión social.

A las consecuencias del desempleo de larga duración, de la falta de recursos personales de las personas migrantes, de la feminización del riesgo de exclusión, de la escasez de recursos económicos de algunas personas pensionistas, se unen las derivadas del crecimiento de las formas más precarias de empleo, provocando un incremento del volumen de personas necesitadas de protección.

A todos estos problemas se suman las limitaciones de la propia normativa actual y la aparición del Ingreso Mínimo Vital, nueva prestación de la Seguridad Social, con objetivos parcialmente coincidentes con los de la Renta de Garantía de Ingresos y cuya íntegra gestión será previsiblemente transferida a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La iniciativa legislativa que nos ocupa tiene por objeto la normalización del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión como parte del modelo general de bienestar en Euskadi, profundizando en la universalización de la Renta de Garantía de Ingresos y llegando a determinados segmentos poblacionales actualmente no suficientemente cubiertos, haciendo

especial incidencia en las familias desfavorecidas con hijos e hijas a su cargo a la vez que estableciendo un sistema específico para las personas beneficiarias pensionistas.

Se trata de reforzar el modelo de Renta de Garantía de Ingresos desde la perspectiva del doble derecho a la garantía de ingresos y a la inclusión, procediendo, a la vez, a la incentivación de la actividad económica y la inclusión social y laboral de las personas perceptoras de Renta de Garantía de Ingresos que sean empleables.

Todo ello desde la perspectiva de la implementación de innovaciones basadas en la evaluación y el conocimiento, que permitan mantener al Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión en la vanguardia de las políticas sociales en el entorno europeo.

Con objeto de englobar todo lo expuesto, la finalidad de la modificación de la Ley de Garantía de Ingresos e Inclusión Social será:

- a) Abordar la gestión coordinada de las prestaciones de la Renta de Garantía de Ingresos y del Ingreso Mínimo Vital.
- b) Revisar y simplificar los procedimientos excesivamente complejos para las personas destinatarias o potencialmente destinatarias del sistema de Renta de Garantía de Ingresos y de Inclusión Social, con objeto de adaptarse con la mayor celeridad posible a las necesidades cambiantes de las personas. En este marco, resulta preciso abordar las dificultades relacionadas con la verificación del cumplimiento de ciertos requisitos por parte de las personas solicitantes (por ejemplo, las que afectan a la determinación de la composición de la unidad de convivencia, de los recursos económicos de la misma y los límites patrimoniales, así como otras dificultades relacionadas con la determinación de la residencia efectiva y con la movilidad geográfica fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi de las personas beneficiarias de las prestaciones).
- c) Replantear el sistema de estímulos al empleo, uno de los mecanismos más significativos y eficaces del modelo vasco de garantía de ingresos con objeto de abordar las mayores dificultades para la inserción laboral.
- d) Redefinir el papel de las Ayudas de Emergencia Social dentro del modelo general de protección económica a la población, a fin de ajustar a los cambios que introduce la legislación vasca sobre vivienda y deservicios sociales y sus implicaciones en las Prestaciones Complementarias de Vivienda y las Ayudas de Emergencia Social por alquiler.

Por todo lo expuesto, la iniciativa que nos ocupa abordará las siguientes cuestiones:

- 1) Actualización del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión como sistema autónomo, constituido en un todo coherente e integrado de todas las prestaciones gestionadas por el Servicio Vasco de Empleo-Lanbide, complementado por las Ayudas de Emergencia Social, articuladas como prestaciones no periódicas, de carácter subvencional.
- 2) Implementación de medidas y soluciones específicas a las necesidades surgidas del contexto socioeconómico y, especialmente, aquellas encaminadas a impulsar y mejorar las posibilidades de acceso al mercado laboral y a la integración social.

- 3) Implantación de un sistema más cercano a la ciudadanía, simplificando la normativa.
- 4) Mejora de la cobertura de las prestaciones ofrecidas, tanto desde el punto de vista de las personas destinatarias, como de los mecanismos de fijación de las cuantías, que atiendan especificidades como la protección de las familias con hijos e hijas, la monoparentalidad, la dependencia, etc.
- 5) Atención a las distintas composiciones de los hogares vascos, identificando situaciones excepcionales necesitadas de atención temporal.
- 6) Atención a la especificidad de las personas pensionistas.
- 7) Avance en la mejora de la gestión de las prestaciones, aumentando la agilidad en la tramitación, el rigor y el control de las prestaciones y ayudas económicas, simplificando la gestión a través de la facilitación telemática de trámites, el fomento de la interoperabilidad, mejoras en la identificación de personas y el mantenimiento de la sostenibilidad económica del sistema (actualización de las cuantías y de las fórmulas de cálculo para cada caso).
- 8) Delimitación del papel de las distintas prestaciones que conforman el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión. En particular, las Ayudas de Emergencia Social.
- 9) Refuerzo de la coordinación del Sistema de Vasco de Inclusión con los servicios sociales y de empleo.

#### **Viabilidad jurídica y material.**

El artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco, establece con carácter general que los poderes públicos vascos, en el ámbito de sus competencias, adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales. Reserva además a la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el artículo 10, la competencia exclusiva en el ámbito de la asistencia social, en virtud del artículo 148.1.20 del texto constitucional.

Es en el ejercicio de dicha competencia y con objeto de cumplir el compromiso nº11 de la XII Legislatura (“Desarrollar y mejorar el sistema de garantía de ingresos contra la exclusión”) que se ha considerado la oportunidad y procedencia de elaborar el anteproyecto de ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

La elaboración del proyecto y su tramitación han de formularse conforme al cauce dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. El apartado primero del artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, dispone que “*el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen*”.

Es el Departamento de Trabajo y Empleo el competente en razón de la materia en virtud del artículo 6 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y

modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

El Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, dispone que corresponde a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión a través de la Dirección de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

#### **Repercusiones en el ordenamiento jurídico.**

La Carta de Derechos Sociales es la base que constituye el marco jurídico vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de garantía de ingresos y de inclusión social que – con carácter previo a la elaboración de la norma cuyo procedimiento se inicia – se desarrollaba por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Garantía de Ingresos e Inclusión Social del País Vasco, modificada posteriormente por la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Mediante la aprobación del texto normativo que nos ocupa, se la deroga la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Garantía de Ingresos e Inclusión Social del País Vasco, modificada posteriormente por la Ley 4/2011, de 24 de noviembre.

Serán de aplicación, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la futura ley, y en tanto no se modifiquen mediante ulteriores disposiciones, la siguiente normativa:

- Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social
- Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda que elimina la prestación complementaria de vivienda que se introdujo por la Ley 18/2008
- Decreto 2/2010 de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda
- Decreto 4/2011, de 18 de enero, sobre Ayudas de Emergencia Social
  - Decreto 16/2017, de 17 de enero de modificación del Decreto de Ayudas de Emergencia Social
  - Decreto 85/2018, de 5 de junio de segunda modificación del Decreto de ayudas de emergencia social.
- Orden de 14 de febrero de 2001 (BOPV Nº 37/2001) por la que se establecen los estímulos de empleo

#### **Incidencia económica y presupuestaria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE, atendiendo al contenido prevenido en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre.

### **Trámites e informes que se estiman procedentes.**

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de Inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia.

En virtud del artículo 95 de la Ley 18/2008 de 23 de diciembre, corresponde a la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social la función de proponer los criterios para la elaboración de las normas de desarrollo, aplicación y, en su caso, revisión de la Ley, en relación a lo cual debe señalarse que la citada Comisión aprobó en reunión celebrada el 18 de febrero de 2021 los criterios a los que hace referencia la ley.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, se entenderá que lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos*) encuentra cobertura en la fase de iniciación regulada en los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se debe realizar con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico normativo.

La cumplimentación del trámite se ha realizado mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Administración Pública de la CAE. Así mismo, la información publicada en este trámite de consulta previa se ha trasladado a la plataforma de gobierno abierto -Irekia- donde la ciudadanía ha podido conocer las actuaciones de la Administración y formular sus opiniones, en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2021 y el 19 de febrero de 2021.

La misma información se expondrá en Legegunea, a la que deberán añadirse posteriormente de modo individualizado o agrupado las aportaciones recibidas.

En el expediente deberá constar, además de la ya mencionada memoria económica, Una memoria justificativa sobre la necesidad, oportunidad y objetivos de la norma.

Asimismo, deberá constar la evaluación de impacto en la empresa, a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

También se añadirá al expediente el informe de Impacto en Función de Género, de acuerdo con lo establecido en la Directriz Primera 2.1) de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno , por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (Apartado primero.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

Tras la aprobación previa del anteproyecto de ley, el texto deberá ser remitido al Parlamento Vasco, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno –en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981.”*El Gobierno, en la fase inicial de elaboración de los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto que deban ser remitidos a la Comisión Jurídica Asesora, únicamente enviará al Parlamento Vasco el texto de la disposición, una vez tenga la aprobación previa del órgano que haya dictado la orden de iniciación.*”

El anteproyecto será sometido al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Se dará cumplimiento mediante publicación del anuncio del trámite en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Por otra parte, se realizará el trámite de participación y consulta a otras administraciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, a través de la remisión del proyecto a la Administración Local (a través de EUDEL) y Foral (las tres Diputaciones de los Territorios Históricos) atendiendo a la circunstancia de que las mismas desarrollan diversas actividades en el campo de las políticas activas de empleo e inclusión,

Asimismo, se procederá la consulta a los Departamentos y entidades institucionales del Gobierno Vasco que puedan resultar afectados por la regulación propuesta.

Al expediente se unirá una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando antecedentes, trámites practicados y su resultado, así como las modificaciones realizadas en el texto del proyecto, según se detalla en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Por razón de la materia y contenido de la norma, serán efectuados los siguientes trámites y recabados los siguientes informes:

- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre y el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, sobre la evaluación del impacto de la norma en función del género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Informe de la Dirección de Normalización lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe de la Mesa de Diálogo Civil, en virtud de lo determinado en el artículo 7.1c) del Decreto 283/2012, de 11 de diciembre, por el que se constituye y regula la citada Mesa. Debe señalarse que, a través de la citada Mesa, máximo órgano consultivo y de participación institucional del tercer sector, de acción social en el ámbito de la Administración

General de la CAPV, tendrán ocasión de participar y realizar sus aportaciones los sectores implicados en su lucha contra la exclusión.

- Informe del Consejo Vasco para la Inclusión Social, con base en lo determinado en el artículo 98.1 letra b) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- Informe de la Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 08/2021, del 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.
- Se considera asimismo procedente solicitar Informe de la Agencia Vasca de Protección de datos, en base a las competencias que se le asignan en la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- Consulta a los Departamentos y entidades institucionales del Gobierno Vasco que puedan resultar afectados por la regulación propuesta.
- Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi, en base a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Informe del Consejo Económico y Social Vasco, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.
- Informe preceptivo de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3. 1 a) de la ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.  
En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno - en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno-, “*la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios*”.

Asimismo, cabe señalar que se cumplirá con el principio de transparencia y publicidad de los documentos del proceso de elaboración previsto en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a través de la herramienta habilitada al efecto “Legegunea”.

#### **Trámites ante la Unión Europea.**

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

#### **Sistema de redacción.**

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de

abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Por ello, y en base a todos los antecedentes expresados,

**RESUELVO:**

**Primero.** - Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

**Segundo.** - Designar a la Dirección de Empleo e Inclusión como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

**Tercero.** - Da a conocer en el espacio colaborativo “Legesarea” la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, así como en el espacio “Legegunea”.

**Cuarto.** - Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria- Gasteiz,

La Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo